

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES QUE INDICA, POR SUSPENSIÓN DE OFERTA PÚBLICA, COTIZACIÓN Y TRANSACCIÓN DE ACCIONES DE “SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA S.A.”, “NORTE GRANDE S.A.”, “SOCIEDAD DE INVERSIONES ORO BLANCO S.A.” Y “POTASIOS DE CHILE S.A.”.

Para todas las sociedades que administran fondos mutuos

En atención a las Resoluciones Exentas N° 178, N° 179, N° 180 y N° 181. Todas de fecha 20 de abril de 2012, emitidas por este Servicio, las que suspendieron la oferta pública, cotización y transacción de las acciones de las sociedades anónimas denominadas “Sociedad de Inversiones Pampa Calichera S.A.”, “Norte Grande S.A.”, “Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A.” y “Potasios de Chile S.A.”, respectivamente, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Circular N° 262 de 1982 de la Superintendencia de Valores y Seguros, las sociedades que administran fondos mutuos que mantienen en las carteras de sus fondos dichos títulos, debieron valorizarlos en cero, a partir del mismo día en que fueron decretadas las suspensiones.

Al respecto, una vez que se reanude la oferta pública, cotización y transacciones de las acciones, esta Superintendencia ha estimado procedente que la instrucción contenida en el párrafo segundo de la letra a) de la mencionada Circular, no sea aplicable en estas situaciones particulares. Asimismo, respecto a la comunicación a los partícipes que se debe efectuar en virtud de lo señalado en la letra d) de la referida Circular, ésta podrá concretarse mediante carta al domicilio, o bien mediante correo electrónico.

Finalmente, las sociedades que deban aplicar las instrucciones contenidas en el presente Oficio Circular, para efectos de determinar las rentabilidades de los respectivos fondos que administren, en cuyo cálculo se considere el mes de abril del presente año y que corresponda publicar en virtud de lo dispuesto en la Circular N° 1.581 de 2002, o incluir en las notas a los estados financieros del fondo o en otra información de similar naturaleza, deberán atenerse a las disposiciones contenidas en la citada Circular.

VIGENCIA

Las instrucciones impartidas en el presente Oficio Circular rigen a contra de esta fecha.

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE